

CALENDARIO DE  
PRERROGATIVAS POR  
OBTENCIÓN DEL VOTO PARA  
EL PROCESO ELECTORAL  
EXTRAORDINARIO 2015-2016  
DEL AYUNTAMIENTO DE  
SAHUAYO

2015-2016

## DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO POR OBTENCIÓN DEL VOTO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Que con fecha 21 veintiuno de agosto del año 2014 dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se aprobó el calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgaría a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.
2. Que en desacuerdo con la aprobación emitida en el párrafo que antecede, el día 27 veintisiete de agosto del 2014 dos mil catorce, los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral per saltum. En tales medios de impugnación se combatió el cálculo de las prerrogativas de los partidos políticos para promoción al voto, que durante el proceso electoral se les va a otorgar a los institutos políticos y candidatos independientes, el cual se realizó tomando en consideración lo previsto por el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado mediante decreto número 323, con fecha 29 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, considerando los promoventes esta acción ilegal e inconstitucional al no aplicar lo establecido en el artículo 41 fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.
3. Mediante acuerdo del 9 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó, entre otras cosas, reencausar los juicios de revisión constitucional referidos, al recurso de apelación previsto en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.
4. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán registró y radicó el respectivo Recurso de Apelación bajo la clave TEEM-RAP-032/2014, y lo resolvió mediante sentencia dictada el 29 de septiembre del mismo año, en los siguientes términos:

**PRIMERO.** Se declara la inaplicación del artículo 112 inciso a, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,

### OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

### OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

**exclusivamente en la parte que establece el porcentaje del salario mínimo** que se tomó como base, para calcular el financiamiento público de los Partidos Políticos en el “Proyecto de Ampliación Presupuestal para el Ejercicio 2014 y su Calendarización de Entrega de Prerrogativas 2014-2015”.

**SEGUNDO. Se deja sin efectos** el “Proyecto Ampliación presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015”, en los términos de la presente ejecutoria.

**TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vuelva a emitir en breve terminó,** el “Proyecto Ampliación presupuestal del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio 2014, y el Calendario de ministraciones de prerrogativas que se les otorgará a los partidos políticos, para la obtención del voto para el proceso electoral local ordinario 2014-2015”, sin tomar en cuenta el artículo 112 inciso a, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, específicamente en la porción normativa cuya inaplicación aquí se declara.

5. Que el artículo 41 fracción II, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción IV, inciso g, establece que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa,

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

**OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN**

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

7. Que los artículos 50 y 51, párrafo 1, inciso a, fracción I de la Ley General de Partidos Políticos establecen las reglas a partir de las cuales se deben calcular los montos de financiamiento para los partidos políticos nacionales que acrediten su registro a nivel local:

**Art. 50.**

*1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.*

*2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.*

4

**Art. 51.**

*1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:*

*a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

*1. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

**OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN**

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

*c) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

*II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y . El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*

*III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*

*V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

*a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que*

*corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

*b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.*

8. Que el monto determinado para el financiamiento público por obtención del voto es por la cantidad de \$1'134,958.70 (un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.).

9. Que dicha cantidad se determina de la manera siguiente:

a) El padrón electoral del Municipio de Sahuayo al 31 de julio de 2015 es de 51,145 ciudadanos. El salario mínimo general para el Estado es de \$68.28 por el 65% es igual a 44.38 por lo tanto el producto de multiplicar 51,145 por 44.38 es de \$2'269,917.39 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos diecisiete pesos 39/100 M.N.) por el 50% resultan \$1'134,958.70 (un millón ciento treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.) cantidad a repartir entre los diez partidos políticos existentes.

b) Del monto determinado se le otorgará a cada partido político de reciente creación el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos.

c) Del monto determinado de la diferencia del monto total a distribuir menos lo señalado en el inciso b, se distribuirá el treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos y el setenta por ciento restantes según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

d) Para determinar los porcentajes y distribuir la prerrogativa para obtención del voto para el proceso electoral extraordinario del ayuntamiento de Sahuayo, es necesario restar de la votación total, los votos nulos, y los votos de candidatos no registrados.

e) La tabla de resultados definitiva para la elección de Diputados por el concepto de Mayoría Relativa en el proceso electoral 2011 es la siguiente:

DISTRITO								CANDIDATOS COMUNES	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTACIÓN TOTAL
SAHUAYO	10,941	8,884	6,761	2,897	119	450	160	106	6	991	31,315
Totales	10,941	8,884	6,761	2,897	119	450	160	106	6	991	31,315
Porcentaje	34.939%	28.370%	21.589%	9.252%	0.380%	1.437%	0.511%	0.338%	0.019%	3.165%	100.000%

f) Derivado de lo anterior, de la votación total 31,315 menos votos nulos, menos votos de candidatos no registrados arroja una votación para cálculo de prerrogativas de 30,212.

10. Que considerando 30,212 como la votación a considerar para prerrogativas, los porcentajes de cada partido o coalición participantes en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, son de la siguiente manera:

PAN	36.214%
PRI	29.41%
PRD	22.38%
PT	9.59%
PVEM	0.3939%
CONVERGENCIA	1.489%
NUEVA ALIANZA	0.530%
TOTAL	100.00%

8

11. Que una vez obtenidos los porcentajes señalados en tabla anterior, y una vez analizados los convenios de cada uno de las coaliciones, los porcentajes a considerar, para las prerrogativas del 2015 para cada partidos político son las siguientes

PORCENTAJE POR CONVENIO	
PRD	70%
PT	30%
PRI	94%
PVE	6%
NA	4%
PAN	96%

12. Que por lo anterior, la prerrogativa a partidos políticos por obtención al voto se distribuye de la manera siguiente:

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

**OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN**

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Total del corte del Padrón al 31 de julio del 2015	51,145	Porcentaje a distribuir en partes iguales	30%	Resultante del 30%	320,058.36
Salario Mínimo Vigente para el 2015	68.28	Porcentaje a distribuir en proporción a la votación obtenida	70%	Resultante del 70%	746,802.83
Votación para el cálculo de Prerrogativas	29,933	Prerrogativa a los 7 Partidos Contendientes en 2011	1,066,861.19	Prerrogativa Total	1,066,861.19

Partido	Total de la Prerrogativa	Octubre	Noviembre	TOTAL
PAN	<b>316,170.45</b>	158,085.22	158,085.22	<b>316,170.45</b>
PRI	<b>265,323.98</b>	132,661.99	132,661.99	<b>265,323.98</b>
PRD	<b>212,836.19</b>	106,418.10	106,418.10	<b>212,836.20</b>
PT	<b>117,342.72</b>	58,671.36	58,671.36	<b>117,342.72</b>
PVEM	<b>48,664.15</b>	24,332.08	24,332.08	<b>48,664.16</b>
MOVIMIENTO CIUDADANO	<b>56,846.06</b>	28,423.03	28,423.03	<b>56,846.06</b>
NUEVA ALIANZA	<b>49,677.62</b>	24,838.81	24,838.81	<b>49,677.62</b>
MORENA	<b>22,699.17</b>	11,349.59	11,349.59	<b>22,699.17</b>
HUMANISTA	<b>22,699.17</b>	11,349.59	11,349.59	<b>22,699.17</b>
ENCUENTRO SOCIAL	<b>22,699.17</b>	11,349.59	11,349.59	<b>22,699.17</b>
<b>Totales</b>	<b>1,134,958.70</b>	<b>567,479.35</b>	<b>567,479.35</b>	<b>1,134,958.70</b>

13. Que de acuerdo al artículo 326 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público para la obtención del voto durante la campaña electoral. Se determinará una partida económica estatal igual a la del partido político que reciba el menor financiamiento, para la obtención al voto, respecto del proceso electoral inmediato anterior, con el objeto que se distribuya equitativamente y proporcionalmente entre los candidatos independientes debidamente registrados

#### CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**\$34,301.23**

#### OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

#### OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx